

**Constancia Secretarial:** El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00376**

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PIMIENTOS P.H** y en contra de **JULIO ALEJANDRO DAZA RODRIGUEZ y OSCAR MAURICIO DAZA RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

\$ **1.970.100** por conceptos de cuotas de administración discriminados de la siguiente forma:

NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE CAUSACIÓN	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	1/11/2021	cuota de administración	\$97.000	1/12/2021
2	1/12/2021	cuota de administración	\$112.000	1/01/2022
3	1/01/2022	cuota de administración	\$123.000	1/02/2022
4	1/02/2022	cuota de administración	\$123.000	1/03/2022
5	1/03/2022	cuota de administración	\$123.000	1/04/2022
6	1/04/2022	cuota de administración	\$123.000	1/05/2022
7	1/05/2022	cuota de administración	\$123.000	1/06/2022
8	1/06/2022	cuota de administración	\$123.000	1/07/2022
9	1/07/2022	cuota de administración	\$123.000	1/08/2022
10	1/08/2022	cuota de administración	\$123.000	1/09/2022
11	1/09/2022	cuota de administración	\$123.000	1/10/2022
12	1/10/2022	cuota de administración	\$123.000	1/11/2022
13	1/11/2022	cuota de administración	\$123.000	1/12/2022
14	1/12/2022	cuota de administración	\$123.000	1/01/2023
15	1/01/2023	cuota de administración	\$143.000	1/02/2023
16	1/02/2023	cuota de administración	\$142.700	1/03/2023

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada una de las cuotas impagas anteriormente señaladas, desde que se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses siempre y cuando se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

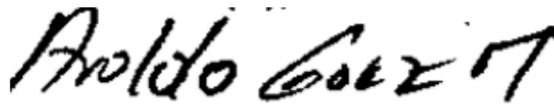
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>024</u> del <u>28</u> DE <u>ABRIL DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcfacab54fb06acf2e87c50bac4212d9c92a7f3316b0166ed22b8e09dfd64a8**

Documento generado en 26/04/2023 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>